



REFERENCIA: 087583184002-2020-00359-00.

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTES: LUZ ELENA ADARVE ECHEVERRY

DEMANDADO: MOISES DEL CARMEN ARIZA PALACIN

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que la parte demanda en fecha 17 de julio de 2023 contestó la demanda a través de apoderado judicial, así mismo la demandante solicitó el embargo de las acciones del demandado dentro de la EMPRESA KYM ENGINEERNG S.A.S. -Sírvasse proveer, 4 de agosto del 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. CUATRO (04) DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en primer lugar que con respecto a la contestación de la demanda allegada el día 17 de julio de 2023 a través de apoderado judicial, la misma se presentó de manera extemporánea, si se tiene cuenta que en fecha 13 de junio de 2023 el demandado MOISES DEL CARMEN ARIZA PALACIN por medio de su correo electrónico *moisesarizapalacin@gmail.com* solicitó ser notificado de la demanda, procediendo este despacho a través de su secretaria a remitir en la misma fecha el link del expediente, corriéndole el traslado de la demanda por el término de diez (10) conforme lo dispone el artículo 523 del C.G.P., a partir de los dos (2) días siguiente al envío del mensaje de datos como lo indica el artículo 09 de la Ley 2213 de 2022, venciendo el 30 de junio de 2023, presentándose la contestación solo hasta el día 13/07/2023 de tal manera que es evidente la extemporaneidad de la contestación de la demanda, aclarando el despacho, que el actor fue debidamente notificado ya que así lo expuso en la misma contestación de la demanda al señalar que el día 13 de junio de 2023 fue notificado medios electrónicos, por lo tanto se tendrá por no contestada.

De otra parte, se reconocerá personería al apoderado judicial demandado el doctor YACK ENRIQUE ARIZA PALACIN. Ahora bien, mediante memorial allegado el 10 de julio de 2023, la parte actora solicita el embargo de las acciones que le puedan corresponder al demandado dentro de la EMPRESA KYM ENGINEERNG S.A.S. Por estar ajustado a derecho (artículo 598 del CGP) se decreta el embargo de las acciones que le puedan corresponder al demandado dentro de la EMPRESA KYM ENGINEERNG S.A.S., el cual será comunicado al respectivo gerente o administrador para que inscriba dicho embargo en el libro de accionistas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6º del artículo 593 del CGP. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte del demandado señor MOISES DEL CARMEN ARIZA PALACIN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Decretar el embargo de las acciones que le puedan corresponder al demandado MOISES DEL CARMEN ARIZA PALACIN dentro de la EMPRESA KYM ENGINEERNG S.A.S., el cual será comunicado al respectivo gerente o administrador para que inscriba dicho embargo en el libro de accionistas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6º del artículo 593 del CGP.
3. Reconocer personería al doctor YACK ENRIQUE ARIZA PALACIN, identificado con C.C. 72.195.139, T.P. CSJ No. 262350, como apoderado judicial demandado, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. **WhatsApp al No. 3012910568** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0bc82fa0c5901d5241fec4169065004ff9573898775cfd0bead9454c97c520**

Documento generado en 04/08/2023 01:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>